



ALCALDÍA

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS CONSIDERANDO:

Que.- El Art. 3 de la Constitución de la República determina que son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que.- El Art. 66 de la Constitución de la República reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que.- El Art. 83 de la Constitución de la República determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

Que.- el Art. 240 de la Constitución Política de la República del Ecuador.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, Distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que.- El Art. 264 de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que.- El Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que.- El Art. 488 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el municipio o distrito metropolitano podrá imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la





“Democracia, Justicia y Libertad”

CARIAMANCA - LOJA - ECUADOR

ALCALDÍA

ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado.

Que.- El Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide:

LA ORDENANZA DE SERVIDUMBRES REALES DEL CANTÓN CALVAS.

Art.-1.- La presente ordenanza tiene por objeto planificar, regular e imponer las servidumbres reales en su territorio cantonal en los casos que considere necesario según la planificación y ordenamiento territorial de la institución.

Art. 2.- De oficio o a petición de parte, el ejecutivo cantonal mediante resolución podrá imponer servidumbres reales en todo el cantón, en los casos que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado.

Si excediere del diez por ciento, se pagará el valor del exceso y si hubiere construcciones, el valor de éstas, considerando el valor de la propiedad determinado en el avalúo municipal, para lo cual se realizara un nuevo avalúo conforme a las reglas del Art. 449 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 3.- Para la realización de los diferentes proyectos que consten en los planes de ordenamiento territorial, el ejecutivo municipal coordinará con los propietarios de terrenos, sean estos personas naturales o jurídicas, que hubieren sido afectados por las acciones que prevén dichos planes o que, tengan interés en el desarrollo de las mismas, para lo cual impondrá a los propietarios la obligación de ceder gratuitamente los terrenos comprendidos en el sector en que se han de ejecutar obras municipales de urbanización en las siguientes proporciones:

a) Cuando se trate de ensanchamiento de vías y de espacios abiertos, libres o arborizados o para la construcción de acequias, acueductos, alcantarillados, a



“Democracia, Justicia y Libertad”

CARIAMANCA - LOJA - ECUADOR

ALCALDÍA

ceder gratuitamente hasta el cinco por ciento de la superficie del terreno de su propiedad, siempre que no existan construcciones.

Si excediere del cinco por ciento mencionado en el inciso anterior, se pagará el valor del exceso y si *hubiere construcciones*, el valor de éstas, considerando el valor de la propiedad determinado en el avalúo y catastro municipal actualizado según las reglas del Art. 449 del COOTAD; y,

b) Cuando se trate de fraccionamientos, a ceder gratuitamente la superficie de terreno para vías, espacios abiertos, libres y arborizados y de carácter educativo, siempre que no exceda del treinta y cinco por ciento de la superficie total.

Art. 4.- Previo a la imposición de servidumbres de acueductos para la conducción de aguas lluvias, claras o servidas, servidumbres de tránsito, servidumbres reales o la imposición de ceder gratuitamente los terrenos comprendidos en el sector que se han de ejecutar obras municipales de urbanización; la dirección de la municipalidad, la empresa pública o el gobierno parroquial requirente, solicitará al ejecutivo cantonal motivadamente la constitución de dicho gravamen, ante lo cual el alcalde o alcaldesa, en base a las necesidades institucionales dispondrá que las Direcciones de Planificación y Obras Públicas Municipales presente el levantamiento topográfico de cada terreno afectado, en donde se especificará el área a ocuparse y se determinara el porcentaje que corresponde a dicha área con relación a toda el área del predio; también deberá determinarse en el informe el o los propietarios y/o poseesionarios, para lo cual coordinaran con la Jefatura de Avalúos y Catastros y el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Calvas.

Cuando el pedido venga de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calvas (EP-EMAPAC) deberá contener los documentos que estipula el inciso anterior.

Art. 5.- Una vez que se cuente con el informe que se refiere el artículo precedente, el Alcalde o Alcaldesa hará conocer al o a los propietarios y al o a los poseesionarios sobre la futura imposición del gravamen, quienes podrán presentar en un término de 48 horas por escrito sus objeciones, con ellas o ante la rebeldía que se considerarán al momento de elaborar la resolución con la que se imponga o niegue la servidumbre o la sesión gratuita del terreno, la misma que será debidamente notificada a los propietario o poseesionarios de los predios afectados.

Art. 6.- El o los propietarios y el o los poseesionarios en el término de tres días podrán impugnar ante el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas la constitución de servidumbres en sus terrenos o la cesión gratuita según corresponda. Concedida dicha apelación el Concejo resolverá



"Democracia, Justicia y Libertad"

CARIAMANCA-LOJA-ECUADOR

ALCALDÍA

en segunda y definitiva instancia. La resolución ejecutoriada, sea de primera o segunda instancia que imponga el gravamen será inscrita protocolizado en una notaría e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón para los efectos de Ley.

Art. 7.- Inscrito el gravamen en el Registro de la Propiedad del Cantón, se señalara fecha no mayor de tres días hábiles para que el o los propietarios y el o los poseedores de los predios afectados hagan la entrega material del área requerida. Caso contrario corresponderá al comisario municipal con auxilio de la policía municipal y la policía nacional hacer la entrega a costa de o los propietarios y del o los poseedores, sin perjuicio de una multa de cinco remuneraciones mensuales unificadas del trabajador en general contra quienes se nieguen a realizar la entrega material.

Art. 8.- En caso de que la entrega material sea realizada por el Comisario Municipal las cercas y demás materiales serán depositadas en las dependencias de la municipalidad para el posterior retiro de parte del o, los propietarios y del o los poseedores.

Disposiciones Generales

1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas será responsable de realizar la infraestructura y cercas necesarias que no impliquen daño a los propietarios o poseedores de los predios afectados.

Disposición Derogatoria.

1.- Deróguese toda estipulación que se oponga y esta contraria a la presente ordenanza.

Disposición Final

La presente ordenanza entrara en vigencia desde el momento de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los doce días del mes de agosto del año 2015


Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS




Ab. Byron Paul Ludeña Torres
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CALVAS





“Democracia, Justicia y Libertad”

CARIAMANCA - LOJA - ECUADOR

ALCALDÍA

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que **“LA ORDENANZA DE SERVIDUMBRES REALES DEL CANTÓN CALVAS”**, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha jueves cuatro de agosto del 2015, y sesión ordinaria de fecha miércoles doce de agosto del 2015.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres.

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Carimanga, a los catorce días del mes de agosto del 2015, a las 08H30, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente Ordenanza al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS



ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Carimanga, a los catorce días del mes de agosto del año 2015, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la **“LA ORDENANZA DE SERVIDUMBRES REALES DEL CANTÓN CALVAS”**.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS





Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas



"Democracia, Justicia y Libertad"

CARIAMANGA-LOJA-ECUADOR

ALCALDÍA

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los catorce días del mes de agosto del año 2015, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la "**LA ORDENANZA DE SERVIDUMBRES REALES DEL CANTÓN CALVAS**". Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador y página web del Municipio de Calvas.


Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los catorce días del mes de agosto del 2015, a las 16H30.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.


Ab. Byron Paul Ludeña Torres
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

